



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente proposición de resolución legislativa:

Proyecto de Resolución Legislativa	Proponente	Denominación de la propuesta de Resolución Legislativa
13152/2025-PE	Poder Ejecutivo	Resolución Legislativa que aprueba el "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados".

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 9 de marzo de 2026. Votaron a favor los congresistas: Heidy Lisbeth Juárez Calle, Ernesto Bustamante Donayre, Gladys Margot Echaíz Ramos Vda. de Núñez, Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco¹, Carmen Patricia Juárez Gallegos², Auristela Ana Obando Morgan³, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, María del Carmen Alva Prieto⁴, Margot Palacios Huamán⁵, Nieves

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

Esmeralda Limachi Quispe⁶, Isaac Mita Alanoca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos⁷, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Jorge Alberto Morante Figari, José Ernesto Cueto Aservi, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto⁸, Alex Randu Flores Ramírez⁹, Francis Jhasmina Paredes Castro¹⁰ e Hilda Marleny Portero López¹¹ (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Presentación del Proyecto de Resolución Legislativa y cumplimiento de requisitos especiales

El Proyecto de Resolución Legislativa 13152/2025-PE, en virtud del cual se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de mayo de 2024, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de noviembre de 2025, con el Oficio 297-2025-PR, suscrito por el presidente de la República, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Relaciones Exteriores. El 11 de noviembre de 2025 fue remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

⁶ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁸ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁰ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

Se precisa que la proposición de resolución legislativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 numeral 1 literal f y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

De otro lado, al momento de darse cuenta de la propuesta en análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de mayo de 2024.
- Copia del "Convenio sobre la Diversidad Biológica", adoptado el 5 de junio de 1992.
- Copia del "Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica", firmado por el Perú el 4 de mayo de 2011.
- Copia de la "Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos, realizada en Ginebra del 13 al 24 de mayo de 2024.
- **Opinión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI):**
 - Oficio 000026-2025-OCR/INDECOPI, de 01 de abril de 2025, de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales.
 - Informe 000017-2025-DIN/INDECOPI, de 28 de marzo de 2025, de la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías.

• **Opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI):**

- Oficio D000280-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG, de 9 de mayo de 2025, de la Gerencia General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre Memorándum DGM021922025 del 21 de octubre de 2025, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.
- Informe D000095-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OCINT, de 28 de abril de 2025, de la Oficina de Cooperación Internacional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Informe Legal D000200-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAI, de 7 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Oficio 0209-2025-MIDAGRI-INIA-J, de 10 de abril de 2025, de la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Informe 240-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, de 9 de abril de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Informe 00033-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OPP-UCTF, de 11 de febrero de 2025, de la Unidad de Cooperación Técnica y Financiera del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Opinión Técnica 007-2025-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA/APIA, de 30 de enero de 2025, de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Informe Técnico Legal 004-2025- MIDAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARAPOV, de 28 de enero de 2025, de la Subdirección de la Regulación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

de la Innovación Agraria de la Dirección de gestión de la Innovación Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

- Informe Técnico 0001-2025-INIA-DRGB-SDRG/CQP, de 23 de enero de 2025, de la Subdirección de Recursos Genéticos del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Oficio 163-2025-MIDAGRI-INIA/PE, de 18 de agosto de 2025, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Informe 0522-2025-MIDAGRI-INIA-GG/OAJ, de 12 de agosto de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

• **Opinión del Ministerio de la Producción (PRODUCE):**

- Oficio 00000031-2025-PRODUCE/OCTAI, del 28 de febrero de 2025, de la Oficina Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales.
- Informe 00000001-2025-PRODUCE/DN-rflores, del 25 de febrero de 2025, de la Dirección de Normatividad.
- Informe 00000007-2025-PRODUCE/DCCBPA-magonzales, del 17 de febrero de 2025, de la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola (DCCBPA).

• **Opinión del Ministerio de Cultura (MINCUL):**

- Oficio 000039-2025-OCIN-OGPP-SG/MC, de 27 de febrero de 2025, de la Oficina de Cooperación Internacional.
- Informe 000004-2025-DIN-DGCI-VMI-AMB/MC, de 25 de febrero de 2025, de la Dirección de Políticas Indígenas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

- **Opinión del Ministerio del Ambiente (MINAM):**

- Oficio 00434-2025-MINAM/SG, de 10 de marzo de 2025, de la Secretaría General.
- Informe 00178-2025-MINAM/SG/OGAJ, de 6 de marzo de 2025, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Oficio 000092-2025- SERNANP, de 20 de febrero de 2025, de la Gerencia General.
- Informe 000072-2025-SERNANP/OPP-SGD, de 18 de febrero de 2025, elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Informe 000076-2025-SERNANP/OAJ-SGD, de 14 de febrero de 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

- **Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):**

- Memorándum DAE012892025, de 22 de agosto de 2025, de la Dirección General para Asuntos Económicos.
- Opinión favorable de la Dirección General para Asuntos Económicos para la ratificación del Tratado de la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados.

1.2. Antecedentes

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, se adoptó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el 5 de junio de 1992. El Estado peruano aprobó internamente dicho instrumento mediante Resolución Legislativa 26181, de 11 de mayo de 1993, entrando en vigor el 29 de diciembre de 1993.

Posteriormente, el 29 de octubre de 2010, se adoptó en Nagoya, Japón, el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos, instrumento complementario del CDB orientado a garantizar el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización. El Perú lo suscribió el 4 de mayo de 2011, lo aprobó mediante Resolución Legislativa 30217, de 3 de julio de 2014, y lo ratificó por Decreto Supremo 029-2014-RE, de 4 de julio de 2014.

En el ámbito de la propiedad intelectual, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) convocó, por decisión adoptada en la 63.^a serie de reuniones de sus Asambleas (julio de 2022), la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos. Esta decisión fue el resultado de más de veinte años de negociaciones en el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (IGC).

Durante 2023 se intensificaron los trabajos preparatorios, incluyendo una sesión especial en septiembre y la conformación de un Comité Preparatorio. En diciembre de 2023, la Secretaría de la OMPI presentó una Propuesta Básica de instrumento jurídico, que sirvió como texto base para las negociaciones de la Conferencia Diplomática celebrada en Ginebra del 13 al 24 de mayo de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

Como resultado de dichas negociaciones, el 24 de mayo de 2024 se adoptó el Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados. Posteriormente, el 14 de junio de 2024, el entonces ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Javier González-Olaechea, suscribió el referido Tratado en representación del Estado peruano, conforme consta en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" (código de registro ML.PE.01.2025).

1.3. Contenido del tratado

El Tratado de la OMPI sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales Asociados tiene por objeto fortalecer el funcionamiento del sistema internacional de patentes en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.

En particular, busca incrementar la eficacia, transparencia y calidad del sistema de patentes, estableciendo mecanismos que permitan una adecuada identificación y tratamiento de la información vinculada a recursos genéticos y conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente.

Asimismo, tiene como fin prevenir la concesión indebida de patentes respecto de invenciones que no cumplan los requisitos de novedad y actividad inventiva cuando estén relacionadas con recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados, contribuyendo así a la coherencia del sistema de propiedad intelectual y a la reducción de errores en el examen sustantivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

El Tratado consta de un preámbulo y veinticuatro artículos y establece un marco jurídico internacional destinado a fortalecer la eficacia, transparencia y calidad del sistema de patentes en lo relativo a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales asociados. Su eje central es la obligación de divulgación en las solicitudes de patente, mediante la cual el solicitante debe revelar el país de origen o la fuente de los recursos genéticos utilizados y, cuando corresponda, identificar a la comunidad indígena o local que haya proporcionado los conocimientos tradicionales, o en su defecto su fuente. Esta obligación no tiene carácter retroactivo y su incumplimiento debe ser objeto de medidas jurídicas, administrativas o de política pública proporcionales, asegurando la posibilidad de subsanación salvo en casos de fraude.

El Tratado también faculta a los Estados a establecer sistemas de información sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales, en consulta con pueblos indígenas y comunidades locales, con el fin de facilitar el examen de patentes. Dispone su aplicación coherente y complementaria con otros instrumentos internacionales y prevé una revisión a los cuatro años de su entrada en vigor. Reconoce flexibilidad a los Estados para su implementación interna, regula la estructura institucional (Asamblea de las Partes y funciones administrativas del Buró Internacional de la OMPI), y contiene disposiciones sobre firma, ratificación, adhesión, enmiendas, denuncia, prohibición de reservas y régimen lingüístico. Entrará en vigor tres meses después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación o adhesión, y para cada Parte posterior surtirá efectos a los tres meses de su respectivo depósito. En síntesis, el Tratado busca asegurar mayor integridad y seguridad jurídica en el sistema de patentes cuando este interactúa con la biodiversidad y los conocimientos tradicionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".

2.2. Marco Internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (Régimen Común sobre Propiedad Industrial).
- Decisión 391 de la Comisión de la Comunidad Andina (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos).

III. ANÁLISIS

3.1. Opiniones técnicas de los sectores competentes

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

A efectos de sustentar el presente dictamen se cuenta con la opinión favorable del del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) que remitió las posiciones técnicas del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), del Ministerio de la Producción (PRODUCE), del Ministerio de Cultura (MINCUL), del Ministerio del Ambiente (MINAM) que remitió la posición técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General para Asuntos Económicos.

A continuación, se desarrolla cada opinión técnica recibida.

3.1.1. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)

El INDECOPI, a través de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN), emitió opinión favorable a la ratificación del Tratado, destacando que este introduce un requisito de divulgación del origen o fuente de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en las solicitudes de patente, con la finalidad de fortalecer la transparencia y evitar concesiones indebidas.

Se precisa que el Tratado establece medidas para garantizar el cumplimiento de dicha obligación, incluyendo mecanismos correctivos en caso de omisión sin intención fraudulenta. Asimismo, se concluye que el instrumento es compatible con el marco andino y nacional vigente, en particular con la Decisión 486 y la Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

27811, que ya contemplan exigencias incluso más estrictas (como la presentación de contratos de acceso o licencia).

La DIN señala que el Tratado no impone cargas adicionales a la Oficina de Patentes ni requiere modificaciones legislativas, por encontrarse alineado con el ordenamiento interno. En consecuencia, considera que su ratificación es favorable para la protección de las patentes y de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales del país.

3.1.2. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

3.1.2.1. Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

El SERFOR concluye que el Tratado se encuentra alineado con la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y con la normativa comunitaria andina sobre acceso a recursos genéticos. Destaca que el instrumento refuerza las competencias institucionales en materia de gestión sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como la protección de conocimientos tradicionales vinculados a la biodiversidad.

Asimismo, resalta que la ratificación es conveniente para los intereses nacionales, en tanto fortalece los mecanismos de acceso y distribución justa y equitativa de beneficios derivados de patentes basadas en recursos genéticos, contribuyendo a la conservación y uso sostenible. El Informe Legal complementario reafirma la soberanía del Estado sobre sus recursos naturales, conforme al Convenio sobre la Diversidad Biológica, y confirma la compatibilidad del Tratado con la normativa nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

3.1.2.2. Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)

El INIA, en su calidad de autoridad competente en materia de acceso a recursos genéticos de especies cultivadas y domesticadas, emitió opinión favorable señalando que el Tratado no modifica ni deroga el régimen nacional vigente.

Se destaca que el requisito de divulgación fortalece la transparencia del sistema de patentes, contribuye a prevenir la biopiratería, mejora la trazabilidad de los recursos genéticos y refuerza la protección de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales. Asimismo, se subraya su coherencia con la normativa constitucional, la Decisión 391 de la Comunidad Andina y el régimen nacional de acceso a recursos genéticos.

El INIA concluye que el Tratado favorece la investigación, la innovación responsable y la conservación de la agrobiodiversidad, beneficiando a los pueblos indígenas mediante el reconocimiento y compensación por el uso de sus recursos y conocimientos.

3.1.3. Ministerio de la Producción (PRODUCE)

PRODUCE, a través de sus órganos competentes, señaló que el Tratado no genera impacto en las competencias de la Dirección de Normatividad ni requiere ajustes legislativos sectoriales.

No obstante, la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola concluyó que el instrumento es compatible con el régimen nacional de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

acceso a recursos genéticos hidrobiológicos y que su aplicación contribuiría a la protección y conservación de dichos recursos mediante el fortalecimiento de la transparencia y calidad del sistema de patentes. En tal sentido, emitió opinión favorable desde la perspectiva del subsector pesquero y acuícola.

3.1.4. Ministerio de Cultura (MINCUL)

El MINCUL, a través de la Dirección de Políticas Indígenas, destacó que el Tratado reafirma la titularidad de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales y resulta coherente con la Ley 27811.

Se concluye que el instrumento es positivo, en tanto busca impedir la concesión de patentes sin mérito inventivo basadas en conocimientos tradicionales, reforzando su protección. Asimismo, se precisa que su implementación no requiere modificaciones normativas en el ámbito de sus competencias. En consecuencia, se emitió opinión favorable a la ratificación.

3.1.5. Ministerio del Ambiente (MINAM)

El MINAM considera que el Tratado reafirma la soberanía del Perú sobre sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, contribuyendo al fortalecimiento del marco normativo nacional en materia de acceso y divulgación de información.

Se señala que no es necesaria la emisión ni modificación de normas para su ejecución y que el instrumento contribuye al cumplimiento de la Política Nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

del Ambiente al 2030, así como a los compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible y cooperación internacional.

3.1.5.1. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

El SERNANP considera que el Tratado fortalecerá la posición internacional del Perú en materia de financiamiento para la conservación de la biodiversidad y facilitará la cooperación internacional para la investigación y uso sostenible de recursos genéticos en áreas naturales protegidas. Asimismo, concluye que el instrumento es coherente con la protección de los conocimientos colectivos vinculados a dichos recursos.

3.1.6. Ministerio de Relaciones Exteriores

3.1.6.1. Dirección General para Asuntos Económicos (DAE)

La DAE emitió opinión favorable señalando que el Tratado es compatible con las obligaciones internacionales asumidas por el Perú, en particular con la Decisión 486 y la Decisión 391 de la Comunidad Andina.

Se destaca que el instrumento no contradice el régimen andino, sino que lo complementa, dado que la normativa comunitaria contiene exigencias más amplias que el requisito de divulgación previsto en el Tratado. Finalmente, se concluye que su ratificación es de interés nacional y fortalece el posicionamiento del Perú en la protección de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

3.2. Calificación y Vía de Perfeccionamiento

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención¹².

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

¹² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, *modus vivendi*, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."¹³

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"¹⁴.

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"¹⁵.

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de

¹³ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

¹⁴ Ibidem. Fundamento 21.

¹⁵ Ídem.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

separación de poderes¹⁶, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-

¹⁶ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".¹⁷

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución."¹⁸

¹⁷ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

¹⁸ Ibidem. Fundamento 69.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹⁹

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

¹⁹ Ibidem. Fundamento 71.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Luego del estudio y análisis correspondiente, la Comisión de Relaciones Exteriores, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de mayo de 2024, se encuentra comprendido en dos supuestos de hecho previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referidos a soberanía del Estado y derechos humanos.

Sobre el supuesto de soberanía es menester citar, como lo hace el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Informe (DGT-EPT) 10-2024, de la Dirección General de Tratados, a José Pastor Ridruejo. El referido jurista español de Derecho Internacional Público señala que la soberanía territorial cuenta con "tres características importantes que dominan todo su régimen, a saber: plenitud, exclusividad e inviolabilidad".²⁰ La soberanía territorial es plena en tanto, en su territorio, el Estado puede realizar el cumplimiento de sus funciones y al consistir éstas en asegurar la satisfacción de los intereses permanentes y generales de una comunidad humana. Adicionalmente, es exclusiva en el sentido de que, en el territorio de un Estado, no se permite el ejercicio de competencias territoriales por otro Estado, a no ser, claro es, que medie el consentimiento del primero. Finalmente, la soberanía territorial es inviolable, porque existe en Derecho Internacional la obligación del respeto de la soberanía e integridad territorial de otros Estados.²¹

Lo anterior ha sido confirmado por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente 05761-2009-PHC/TC²².

²⁰ Pastor Ridruejo, José A. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 24a ed. Madrid: Tecnos, 2020, P. 347

²¹ Informe (DGT-EPT) 10-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 24 de mayo de 2024, numeral 103.

²² "29. Una de las manifestaciones de la soberanía, es aquella que se denomina soberanía político-territorial, que consiste en el ejercicio del poder pleno, exclusivo y excluyente del que dispone un Estado sobre el territorio, pueblo y bienes materiales e inmateriales que se encuentran dentro de sus fronteras; derivándose de ello que, por sobre el orden jurídico nacional, no puede existir ni reconocerse voluntad ajena ni superior al Estado mismo, que interfiera en su propia organización política ni jurídica.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

A partir de lo señalado, la Comisión de Relaciones Exteriores, al igual que la Dirección General de Tratados, observa que, desde la perspectiva del derecho interno, los recursos genéticos constituyen recursos naturales conforme a la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, y son patrimonio de la Nación según el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, que reconoce la soberanía del Estado en su aprovechamiento y la obligación de promover su uso sostenible (artículo 67). En esa misma línea, el derecho internacional reconoce la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, conforme al Convenio sobre la Diversidad Biológica y al Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

En consecuencia, dado que el Tratado regula aspectos vinculados al acceso, identificación y utilización de recursos genéticos —que constituyen patrimonio de la Nación y cuya explotación puede generar derechos de propiedad intelectual—, se concluye que versa sobre soberanía, en los términos del artículo 56, numeral 2, de la Constitución Política.

Por otro lado, el Tratado no contiene disposiciones relativas a integridad territorial, defensa nacional, obligaciones financieras, materia tributaria, ni exige la modificación o derogación de normas con rango de ley, conforme a las opiniones técnicas sectoriales emitidas. No obstante, desde un criterio material, también incide en la protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos

30. Este poder soberano autoriza a los Estados a decidir de manera autónoma las leyes que serán aplicadas en el ámbito espacial de su territorio; potestad que no encuentra mayor límite que las establecidas en las normas de derecho público interno y las normas de derecho público externo. Ello significa que, en virtud de este principio, cada uno de los Estados debe hacer prevalecer su soberanía respetando la de los demás países, evitando la imposición de las leyes extranjeras en el territorio nacional".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

indígenas, los cuales han sido reconocidos como parte del ámbito de los derechos humanos en instrumentos internacionales pertinentes. En tal sentido, puede afirmarse que el Tratado versa igualmente sobre derechos humanos, conforme al artículo 56, numeral 1, de la Constitución.

Sobre la base de ambas consideraciones —soberanía y derechos humanos—, se determina que la vía de perfeccionamiento interno aplicable es la prevista en el artículo 56, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley 26647.

En consecuencia, el Tratado debe ser aprobado previamente por el Congreso de la República mediante resolución legislativa y, posteriormente, ratificado por el presidente de la República mediante decreto supremo, conforme al procedimiento constitucionalmente establecido.

3.3. Sobre la formulación de una declaración unilateral

El artículo 15 del Tratado establece el mecanismo de modificación de sus artículos 10 y 11 por decisión de la Asamblea de las Partes, requiriéndose para su adopción una mayoría de tres cuartas partes de los votos emitidos. Conforme al párrafo 4 de dicho artículo, las modificaciones entrarán en vigor un mes después de que el director general de la OMPI reciba la notificación de aceptación por tres cuartas partes de los Estados miembros de la Asamblea, y serán obligatorias para todas las Partes Contratantes.

No obstante, de acuerdo con los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú, toda obligación internacional que comprometa al Estado requiere el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

correspondiente perfeccionamiento interno antes de que el Perú pueda manifestar válidamente su consentimiento en obligarse. Ello implica, según corresponda, la aprobación previa por el Congreso de la República y la posterior ratificación por el presidente de la República, o su ratificación directa en los supuestos constitucionalmente previstos.

En ese contexto, dado que el artículo 15, párrafo 4, prevé un mecanismo de entrada en vigor automática de modificaciones para las Partes Contratantes que hayan aceptado dichas enmiendas, resulta necesario precisar la forma en que el Perú dará cumplimiento a esa disposición sin contravenir su ordenamiento constitucional interno.

Por tal motivo, se considera jurídicamente pertinente que el Estado peruano formule una declaración unilateral interpretativa, al momento de depositar su instrumento de ratificación, mediante la cual manifieste que iniciará oportunamente sus procedimientos constitucionales internos para aceptar las modificaciones adoptadas por la Asamblea antes de su entrada en vigor general.

Dicha declaración tiene por finalidad:

- Salvaguardar el respeto al procedimiento constitucional de perfeccionamiento interno de los tratados.
- Asegurar coherencia entre las obligaciones internacionales y el derecho interno.
- Evitar que el Perú quede obligado por modificaciones sin haber culminado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

previamente el trámite constitucional correspondiente.

En consecuencia, la declaración será incorporada en los proyectos de resolución legislativa de aprobación congresal, en el decreto supremo de ratificación y en el instrumento de ratificación a ser depositado, garantizando así seguridad jurídica y consistencia normativa en la aplicación futura del Tratado.

3.4. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

Conforme se ha expuesto a lo largo del estudio realizado, la Comisión de Relaciones Exteriores advierte que el "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de mayo de 2024, no contiene disposiciones vinculadas a defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna ley, ni la dación de medidas legislativas que posibiliten su ejecución, materias a las que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Sin perjuicio de lo antes señalado, debemos destacar que la normativa peruana ya cuenta con un desarrollo significativo en materia de protección de recursos genéticos y conocimientos tradicionales, especialmente a través del régimen de propiedad industrial y del marco especial de protección de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas. En particular, la Ley 27811 establece un sistema de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a recursos biológicos, incluyendo mecanismos de registro y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

distribución de beneficios. Asimismo, la regulación sobre acceso a recursos genéticos y el régimen de patentes administrado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual ya incorporan criterios de examen relacionados con novedad y nivel inventivo que pueden considerar información sobre recursos biológicos y conocimientos tradicionales.

En ese contexto, el impacto normativo del Tratado sería principalmente de armonización y ajuste técnico, antes que de transformación estructural. La principal adecuación legislativa recaería en la incorporación expresa de la obligación de divulgación del país de origen o fuente de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados en las solicitudes de patente, así como en la regulación clara de las consecuencias jurídicas del incumplimiento, garantizando mecanismos de subsanación conforme a los estándares del Tratado.

Asimismo, podría requerirse el fortalecimiento o formalización de sistemas de información accesibles a la oficina nacional de patentes, asegurando su interoperabilidad y su diseño en consulta con pueblos indígenas y comunidades locales. No obstante, el Perú ya cuenta con experiencia institucional relevante en esta materia, lo que facilitaría la implementación.

Desde una perspectiva constitucional, la incorporación del Tratado no plantea incompatibilidades con la Constitución Política del Perú, en tanto se alinea con la protección de la diversidad biológica, la promoción de la investigación científica y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Además, refuerza el marco existente y consolida la posición del Perú como país megadiverso comprometido con la gobernanza internacional de los recursos genéticos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

En síntesis, el impacto en la legislación peruana sería moderado y principalmente complementario, orientado a precisar obligaciones formales en el procedimiento de patentes y a reforzar la coherencia entre el régimen de propiedad intelectual y el sistema de protección de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales.

3.5. Ponderación del análisis costo-beneficio

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se presenta un listado cualitativo de beneficios con respecto al costo por implementar el "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de mayo de 2024.

En atención a ello tenemos que el Tratado:

- Es compatible con el ordenamiento jurídico nacional y comunitario andino.
- No requiere modificaciones legislativas para su implementación.
- Refuerza la transparencia y calidad del sistema de patentes.
- Contribuye a la protección de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales, así como a la distribución justa y equitativa de beneficios.
- Resulta conveniente y coherente con los intereses nacionales en materia de biodiversidad, innovación, soberanía y derechos de los pueblos indígenas.

3.6. Consideraciones finales

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

Durante el desarrollo de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebra el lunes 9 de marzo de 2026, la congresista Gladys Echaíz Ramos Vda. de Núñez solicitó que en la descripción del marco normativo internacional del dictamen se añada a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (Régimen Común sobre Propiedad Industrial) y a la Decisión 391 de la Comisión de la Comunidad Andina (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos), en tanto, manifestó, que ambas decisiones ya regulan la materia a nivel de la Comunidad Andina y agregó que el Tratado complementa y garantiza que, para patentar en otros países productos que contengan biodiversidad peruana, se exija que el inventor o la empresa que está patentando demuestren que han tenido un acceso lícito al recurso biológico genético del Perú, pedido que fue asentido por la Presidencia.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 13152/2025-PE en sus términos, con el texto siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de mayo de 2024, por la Conferencia Diplomática para la Celebración de un Instrumento Jurídico Internacional relativo a la Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados a los Recursos Genéticos, con la siguiente declaración:

"La República del Perú formula la siguiente declaración:

En relación con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 15 del "Tratado sobre Propiedad Intelectual, los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales Asociados", de 24 de mayo de 2024, respecto de la entrada en vigor de las modificaciones al Tratado adoptadas por la Asamblea, la República del Perú declara que iniciará prontamente sus procedimientos internos respectivos a fin de aceptar las modificaciones referidas antes de que estas entren en vigor".

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 9 de marzo de 2026.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"

Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2026 09:22:15-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2026 15:58:10-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 16:31:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 17:21:44-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2026 14:32:19-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/03/2026 16:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUEÑO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2026 15:04:56-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2026 10:40:22-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/03/2026 10:40:02-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 12:35:48-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 12:09:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 12:49:42-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 16:56:14-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 15:52:03-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 14:23:27-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 11:03:36-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2026 09:53:33-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2026 15:43:30-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/03/2026 22:22:11-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 13152/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "TRATADO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, LOS RECURSOS GENÉTICOS Y LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS"



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2026 12:23:59-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2026 11:59:04-0500